

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24/06/2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Va para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1418

Radicado: 1700140003002-2022-00331-00

Proceso: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Demandante: ERIKA TATIANA MUÑOZ ARANGO

Demandado: RICARDO ALONSO OCAMPO VELASQUEZ, MONICA
LILIANA CARDENAS PATIÑO

Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que adolece de algunos de los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE, concediendo al demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

-Dado que la demandante pretende le sean reconocidos los perjuicios derivados del incumplimiento contractual, deberá presentar el juramento estimatorio conforme las exigencias del artículo 206 del C.G.P.

-Deberá aportar constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de acuerdo con el artículo 621 del C.G.P.

-Deberá indicar que clase de contrato se realizó con MONICA LILIANA CARDENAS PATIÑO, en caso negativo deberá justificar por qué es parte demandada, para lo cual indicará que clase de litisconsorcio es.

-Deberá modificar la siguiente pretensión:

CUARTA: Que no sea escuchada la parte demandada hasta que realice el pago del dinero adeudado.

Pues el presente no es un proceso de restitución de inmueble arrendado.

Presentar nuevamente la demanda integrando en un solo escrito los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovida por ERIKA TATIANA MUÑOZ ARANGO en contra de RICARDO ALONSO OCAMPO VELASQUEZ, MONICA LILIANA CARDENAS PATIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria